



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 123 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de abril de 2024.

VISTO:

El Oficio N° 161-2024-GR.CAJ/DRA/OA-RH, de fecha 04 de abril del 2024, con registro MAD: N° 09357857, emitido por el CPC. Manuel R. Bardales Taculí- Responsable de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; y anexos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que “*los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*”.

Que, mediante el Oficio N°262-2024-GR.CAJ/DRA/OA-R.H, de fecha 04 de abril del 2024, con registro MAD. N° 09357857, emitido por el CPC. Manuel R. Bardales Taculí- Responsable de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, dirigido al Abog. Luis Alberto Idrugo Portal- Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, manifiesta lo siguiente: “(...) hago llegar la solicitud presentada por el señor JOSÉ TOMÁS MARÍN MACHUCA; quien solicita la cancelación de COMPENSACIÓN VACACIONAL, por haberse desempeñado el cargo de CONFIANZA-CAS; debiendo proyectar la resolución correspondiente (...)”.

Que, por medio del Informe de vacaciones N° 003-2024-DRAC/RR.RH., de marzo del 2024, emitido por la encargada de Licencias y Vacaciones de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, se indica lo siguiente:

APELLIDOS	: MARÍN MACHUCA
NOMBRES	: JOSÉ TOMÁS
CONDICIÓN LABORAL	: DESIGNADO
CARGO	: DE CONFIANZA
UBICACIÓN	: DIREC. COMPETITIVIDAD AGRARIA-DRAC
FECHA DE INGRESO	: 01 DE JUNIO 2023
TERMINO DE DESINADO	: 19 DE FEBRERO 2024
HABERES MENSUALES	: S/. 6,064.19 con aumento= S/. 50.00 (S/. 6.114.19)

COMPENSACIÓN VACACIONAL (no gozadas): 19 DIAS.... S/. 3,847.31

TOTAL, A PAGARS/. 3,847.31

Que, a través de la solicitud de fecha 20 de febrero del 2024, el señor JOSÉ TOMAS MARÍN MACHUCA, solicita el pago de sus vacaciones no gozadas, indicando lo siguiente: “*Que, habiéndome desempeñado como Director de Competitividad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; bajo el régimen laboral CAS de CONFIANZA desde el 01 de junio del 2023 hasta el 19 de febrero del 2024; solicito conforme a ley se me reconozca mis vacaciones no gozadas correspondientes (...)*”.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 123 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12. de abril de 2024.

Que, en este contexto, conviene citar lo establecido artículo 25 de la Constitución Política del Perú, establece que los trabajadores tienen derecho al “(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio”. Entendiéndose del precitado artículo que, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 31131 establece la prohibición de ingreso al RECAS, no obstante, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, según la AUTORIDAD NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -SERVIR en su Informe Técnico N° 0357-2021-SERVIR-GPGSC, se plantea que la norma permite tres excepciones: i) CAS Confianza; ii) Necesidad transitoria; y, iii). Suplencia. En ese sentido, se cita la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 298495, la cual establece la posibilidad de celebrar contratos administrativos de servicios sin concurso público previo con aquellas personas destinadas a ocupar puestos en el CAP o CAP Provisional de la entidad.

Que, el señor **JOSÉ TOMÁS MARÍN MACHUCA** fue contratado bajo el Régimen Laboral de CAS CONFIANZA, regulado por el Decreto Legislativo N°1057, en el que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), de modalidad de CAS CONFIANZA, dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29849, en la cual se establece la posibilidad de celebrar contratos administrativos de servicios sin concurso público con aquellas personas destinadas a ocupar el puesto que en el CAP o CAP Provisional de la entidad tengan la condición de funcionarios públicos, servidor de confianza y/o directivo superior de libre designación y remoción.

Que, asimismo, la Ley N° 29849- Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, indica en su literal f) del artículo 6º, que: **“El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales”**.

Que, en esta línea, el INFORME TÉCNICO N°000091-2022-Servir-GPGSC, en el ítem III, CONCLUYE, lo siguiente: **“3.1 El artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, establece los derechos de los servidores bajo el referido régimen laboral, entre otros, el derecho a gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales”, y 3.3 “En el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no se ha regulado -como sí sucede en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276- la acumulación de períodos vacacionales, por lo cual se entiende que los servidores CAS que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente (dentro del año siguiente de haber alcanzado el derecho) podrán gozar con posterioridad de todo el período de descanso físico al que tengan derecho siempre que el vínculo laboral con la entidad empleadora se encuentre vigente”**.

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, éste adquiere el derecho a vacaciones, si la entidad extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas). La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado.

Que, los Informes Legales N° 125-2010-SERVIR/GG/OAJ y 102-2012- SERVIR/GPGRH, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, indican, en materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 123 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de abril de 2024.

servidores públicos contratados y los funcionarios públicos; es decir que, los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en caso el vínculo laboral culmine.

Que, en efecto, considerando la normativa precitada y lo solicitado mediante el Oficio N° 161-2024-GR.CAJ/DRA/OA-RH, de fecha 04 de abril del 2024, corresponde emitir acto administrativo, mediante el cual se le otorgue la suma total de S/. 3,847.31 (**TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 31/100 soles**) por Compensación vacacional (no gozadas), por 19 días, comprendidos desde el 01 de junio 2023 al 19 de febrero del 2024, en conformidad al Informe de vacaciones N° 003-2024-DRAC/RR.HH., al señor **JOSÉ TOMÁS MARÍN MACHUCA**- quién se desempeñaba como Director de Competitividad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, bajo el cargo de CAS confianza.

Que, el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, el mismo que se tiene en cuenta en el presente caso.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N.º 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N.º 001-2014-GR-CAJ/CR, Decreto Legislativo N° 1057, la Ley N°31131, la Ley N° 29849 y Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - OTORGAR por única vez al Ing. **JOSÉ TOMÁS MARÍN MACHUCA**- ex Director de la Dirección de Competitividad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca (cargo de CAS confianza), el monto de S/. 3,847.31 (**TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 31/100 soles**), por el concepto de compensación vacacional (no gozadas), en conformidad al Informe de Vacaciones N° 003-2024-DRAC/RR.HH., de marzo del 2024, emitido por la encargada de Licencias y Vacaciones de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

Artículo Segundo. - DISPONER que la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, efectué el pago al ex Director de Competitividad Agraria – **JOSÉ TOMÁS MARÍN MACHUCA**, por concepto y monto dispuesto en el Artículo Primero de la Presente Resolución.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR, la presente Resolución en el modo y forma de Ley al señor **JOSÉ TOMÁS MARÍN MACHUCA**, en su domicilio cito en el Jr. Inclán N°624 de la ciudad de San Marcos, Distrito de Pedro Gálvez, Provincia de San Marcos- Departamento de Cajamarca, con celular N°948717192; así como, a la Oficina de Administración- Oficina de Personal; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 123 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de abril de 2024.

Artículo Cuarto. – **DEVOLVER** los actuados que dieron origen a la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Entidad, para su custodia y sea incorporado en su legajo personal de **JOSÉ TOMÁS MARÍN MACHUCA**- ex Director de la Dirección de Competitividad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y PUBLÍQUESE:

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

(Machuca, A)

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo

DIRECTOR